

**Aprobación.**

La presente ordenanza, que consta de 13 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 12 de Septiembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

**PRECIO PUBLICO POR SERVICIO DE BASCULA PUBLICA**

**Fundamento legal y objeto.**

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de Ley 7/1985, de 2 de Abril, 117 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre y según lo señalado en el artículo 41.b de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un precio público por el servicio de báscula pública.

**Obligación de contribuir.**

Artículo 2.— 1. Hecho imponible.— Está constituido por la utilización de la báscula municipal.

2. Nacimiento de la obligación.— La obligación de contribuir nace por la utilizad de la báscula municipal.

3. Sujeto pasivo.— Las personas que provoquen la prestación del servicio, en el acto de la utilización.

**Bases y tarifas.**

Artículo 3.— Los servicios son los especificados en la siguiente:

**TARIFA**

Por cada pesada de camión .....	125 Pts.
Por cada pesada de remolque .....	100 Pts.
Por cada pesada de carro .....	75 Pts.

**Exenciones.**

Artículo 4.— 1. Estarán exentor: El Estado, la Comunidad Autónoma así como cualquier Mancomunidad de la que forme parte este municipio.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

**Administración y cobranza.**

Artículo 5.— El pago de los derechos señalados en la tarifa precedente se acreditará por medio de tiket, que deberán exigir los interesados del encargado de la báscula municipal. El pago se hará en el acto.

Artículo 6.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía Administrativa de Apremio, de acuerdo con la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

**Partidas fallidas.**

Artículo 7.— Se considerarán partidas fallidas aquellas cuyas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**Infracciones y defraudación.**

Artículo 8.— La falta de tiket o recibo acreditativo de los derechos, que deberá exhibirse a petición de cualquier Agente o empleado municipal en los casos en que sea obligatoria la utilización del servicio, será conceptuada como caso de defraudación.

Artículo 9.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**Vigencia.**

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el primero de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción.

**Aprobación.**

La presente Ordenanza que consta de 9 artículos fue aprobada de forma provisional por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de Septiembre de 1989, y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

**CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION DEFINITIVA**

D. Fernando Luis Velasco Giménez, Secretario del Ayuntamiento de Badarán (La Rioja).

CERTIFICO: Con la salvedad y reserva previstas en el art. 206 del R.O.F., que la Corporación Municipal en sesión de 13 de Noviembre de 1989 adoptó el siguiente acuerdo:

**“APROBACION DEFINITIVA DE RECURSOS.—** Por dada cuenta:

Adoptado acuerdo provisional sobre imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, en sesión de 12 de Septiembre de 1989, y transcurrido el plazo de exposición, a que se refiere su art. 17-1, previo anuncio inserto en el B.O.R. n.º 119 de 3 de Octubre de 1989, habiéndose presentado y estimado las reclamaciones y sugerencias referentes a Tasa sobre otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el art. 178 de la Ley del Suelo, Tasa sobre licencia de apertura de establecimientos e Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, la Corporación por unanimidad acuerda:

Primero.— Elevar a definitivo, con las correspondientes modificaciones el acuerdo provisional de la sesión referida sobre establecimiento y ordenanzas respecto a precios públicos y todos los demás recursos, cuyo procedimiento se ampara en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Segundo.— Continuar el expediente.”

Y para que conste, expido la presente, que visa el Sr. Alcalde, en Badarán, a 14 de Noviembre de 1989.— V.ºB.º El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE BERCEO**

*Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88 III.C.1760*

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 107, de fecha 7 de Septiembre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Berceo, a 7 de Noviembre de 1989.— El Alcalde, Santiago Miera Serrano.

**CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL**

Doña Engracia Presa Alonso, Secretaria del Ayuntamiento de Berceo (La Rioja).

CERTIFICO: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de Agosto de 1989, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

1º.— Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de los siguientes recursos municipales:

**I) TRIBUTOS PROPIOS:**

**A) Impuestos:**

- 1.— Sobre Bienes Inmuebles
- 2.— Sobre Vehículos de Tracción mecánica
- 3.— Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
- 4.— Contribuciones Especiales

**B) Tasas:**

- 1.— Por Licencia de Apertura de Establecimientos
- 2.— Por Recogida domiciliaria de Basuras

**II) PRECIOS PUBLICOS:**

- 1.— Por suministro municipal de Agua Potable a domicilio
- 2.— Por ocupación de Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública, con instalaciones eléctricas.

2º.— Que se somete a información pública por un periodo de treinta días mediante edicto, que ha de publicarse en el Tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones.

3º.— Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

4º.— Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza Reguladora y sus tipos de gravamen, se publiquen en el Boletín Oficial de La Rioja, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional, tal como dispone el art. 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5º.— Que el acuerdo y la Ordenanza Reguladora se comuniquen a la Delegación de Hacienda, Delegación del Gobierno y Organo competente de la Comunidad Autónoma.

En Berceo, a 26 de Octubre de 1989.— El Secretario.— V.ºB.º El Alcalde.